

FORMULAN DENUNCIA.

Excma. Cámara Federal:

Carlos CANTÚ, Fernando CORBACHO, Juan José IRIARTE VILLANUEVA, José María CASAS, Rodolfo A. VILLALBA, Elsie Katty OLSEN, Juan Carlos BRACCALENTI, Omar Moisés RAPOPORT, en su carácter de Consejeros, integrantes del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con sede en Av. Paseo Colón 922, piso 1º, Oficina 102, vienen a formular la presente denuncia:

1. EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

El CONSEJO FEDERAL PESQUERO es un órgano interjurisdiccional creado por la Ley 24.922 (art. 8º)¹. Sus funciones se encuentran establecidas por dicha ley (art. 9º)².

2. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA.

a. La Resolución SAGPyA N° 195/2002 autorizó la presentación de nuevas solicitudes para la inscripción en el “REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE BUQUES POTEROS DE BANDERA NACIONAL”, creado por el Art.

¹ Dice la Ley 24.922:

“**ARTICULO 8º.-** Créase el Consejo Federal Pesquero, el que estará integrado por:

- a) Un representante por cada una de las provincias con litoral marítimo;
- b) El Secretario de Pesca;
- c) Un representante por la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable;
- d) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- e) Dos representantes designados por el Poder Ejecutivo Nacional.

La presidencia será ejercida por el Secretario de Pesca. Todos los miembros del Consejo tendrán un solo voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría calificada.”

² Continúa diciendo la Ley 24.922:

“**ARTICULO 9º.-** Serán funciones del Consejo Federal Pesquero;

- a) Establecer la política pesquera nacional;
- b) Establecer la política de investigación pesquera;
- c) Establecer la Captura Máxima Permisible por especie, teniendo en cuenta el rendimiento máximo sustentable de cada una de ellas, según datos proporcionados por el INIDEP. Además establecer las cuotas de captura anual por buque, por especie, por zona de pesca y por tipo de flota;
- d) Aprobar los permisos de pesca comercial y experimental;
- e) Asesorar a la Autoridad de Aplicación en materia de negociaciones internacionales;
- f) Planificar el desarrollo pesquero nacional;
- g) Fijar las pautas de coparticipación en el Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.);
- h) Dictaminar sobre pesca experimental;
- i) Establecer derechos de extracción y fijar cánones por el ejercicio de la pesca;
- j) Modificar los porcentajes de distribución del FO.NA.PE. establecidos en el inciso "e" del artículo 45 de la presente ley;
- k) Reglamentar el ejercicio de la pesca artesanal estableciendo una reserva de cuota de pesca de las diferentes especies para ser asignadas a este sector;
- l) Establecer los temas a consideración del Consejo Federal Pesquero que requieran mayoría calificada en la votación de sus integrantes;
- m) Dictar su propia reglamentación de funcionamiento, debiendo ser aprobado con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros.”

1° de la Resolución SAGPyA N° 515/2000, y estableció los requisitos a los que debían someterse las presentaciones³.

³ Se transcribe, a continuación, el texto de la Resolución SAGPyA N° 195/2002:

Artículo 1° — Autorízase la presentación de nuevas solicitudes para la inscripción en el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PARA LA INCORPORACION DE BUQUES POTEROS DE BANDERA NACIONAL", creado por el artículo 1° de la Resolución N° 515 de fecha 1° de septiembre de 2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2° — La presentación de los proyectos deberá realizarse ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de octubre de 2002.

Art. 3° — Para inscribirse en el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PARA LA INCORPORACION DE BUQUES POTEROS DE BANDERA NACIONAL", los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Abonar un arancel de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) por cada buque propuesto en el proyecto. El mismo deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 3428/73 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada "M. Prod. - 54/354 —APEEA— FO.NA.PE. Rec. FF 13". La correspondiente boleta de pago deberá presentarse para ser intervenida ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría.

b) Presentar con carácter de declaración jurada la información y documentación descripta en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Los proyectos de explotación que se presenten, deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sólo podrán referirse a la especie calamar, mediante la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional.

b) Deberá prever el compromiso de desembarcar y procesar o reprocesar en tierra un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) de las capturas realizadas en cada marea. Para el cumplimiento de esta obligación el armador podrá optar por descargar y reprocesar en tierra un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) de las capturas acumuladas cada TRES (3) mareas.

c) Será de DOS (2) buques poteros el máximo de buques a presentar por proyecto y por empresa.

d) La antigüedad de los buques no podrá superar los TREINTA (30) años.

e) La incorporación del buque deberá realizarse antes del 1° de febrero de 2003.

Art. 5° — La inscripción del proyecto en el mencionado registro no generará derecho alguno a favor del presentante.

Los proyectos que no merezcan observaciones serán calificados por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución N° 9 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Una vez calificados los proyectos, serán remitidos a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su aprobación en los términos de lo dispuesto por los artículos 9°, inciso d) y concordantes de la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470.

Art. 6° — Dentro de los SESENTA (60) días corridos de la notificación de la aprobación del proyecto, el armador deberá presentar una garantía de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) por cada buque propuesto en el proyecto, en cumplimiento del compromiso de ingreso efectivo a la flota pesquera nacional dentro de la fecha prevista en la presente resolución.

La garantía podrá ser otorgada bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito en la Cuenta Corriente N° 2178/96 "Subsidio Algodonero y otros" del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo. La correspondiente boleta de depósito deberá presentarse para ser intervenida ante la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en Avenida Paseo Colón 982 Planta Baja, Oficina 55 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

2. Garantía bancaria.

3. Seguro de caución, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

Art. 7° — La no incorporación del buque antes del 1° de febrero de 2003, determinará la baja de pleno derecho del proyecto del "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PARA LA INCORPORACION DE BUQUES POTEROS DE BANDERA NACIONAL" y la ejecución de la garantía exigida por la presente resolución a favor del FO.NA.PE., procediéndose al archivo de las actuaciones correspondientes.

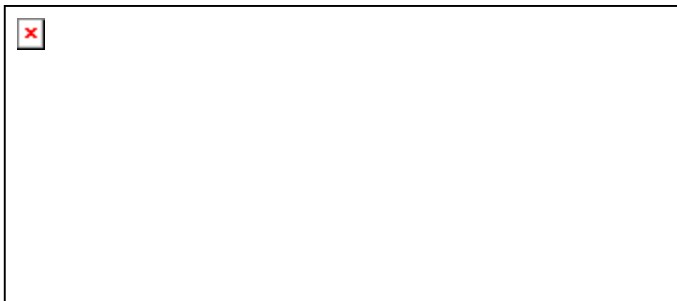
Art. 8° — La aprobación del proyecto por parte del CONSEJO FEDERAL PESQUERO tendrá eficacia para obtener el respectivo permiso de pesca siempre que el buque sea incorporado a la actividad dentro del plazo otorgado a tal efecto. El permiso de pesca será emitido por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, previa presentación de Certificado de Matrícula del Buque expedido por el Registro Nacional de Buques dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de las constancias debidamente autenticadas de las inspecciones técnicas realizadas por dicho organismo.

Art. 9° — Cuando el proyecto presentado implique la construcción de un buque potero en astilleros nacionales, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 2° y 4°, inciso e) de la presente resolución

Art. 10. — Los buques arrastreros congeladores con permiso de pesca vigente sin restricciones o que incluyan la captura de la especie merluza común (merluccius hubbsi) podrán optar por transformarse en buques poteros inscribiéndose en el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PARA LA INCORPORACION DE BUQUES POTEROS DE BANDERA NACIONAL", creado por el artículo 1° de la Resolución N° 515 de fecha 1° de septiembre de 2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. En este caso no serán de aplicación los plazos establecidos en los artículos 2° y 4°, inciso e) de la presente resolución y su permiso de pesca original no podrá ser transferido a otros buques arrastreros ya sea para actuar a fresco o congelado.

Art. 11. — El incumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470, y conforme lo establecido en la Resolución N° 9 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. El incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido en el proyecto, será considerado falta grave e implicará la pérdida del permiso de pesca.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.



- b. La empresa MUELLE OCHO S.A. solicitó, el 31-10-2002, la *“incorporación a la Matrícula Nacional de los Buques Poteros ‘XIN SHI DAI No. 28’ y ‘XIN SHI DAI No. 68’ a través de otorgamiento de los respectivos permisos de pesca”* (fs. 2 de la presentación efectuada a través del Presidente del Directorio, Diego Baratta Corfield). Con esta presentación (fs. 2/3 y su documentación anexa de fs. 4/61) se inició el EXP-S01:0264989/2002, a cuya foliatura se remite.
- c. La empresa referida amplió la documentación aportada mediante la nota recepcionada con fecha 08-11-2002 (fs. 62 y documentación de fs. 63/64, memoria técnica de los dos buques).
- d. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, por nota de fecha 19-11-2002, recepcionada el 20-11-2002, remitió el expediente conjuntamente con el informe que elaboró a fs. 65/68, sin encontrar *“reparos que formular respecto del proyecto presentado”*, en los términos de la Resolución SAGPyA N° 195/2002.
- e. La misma Dirección Nacional remitió nuevamente el expediente al CONSEJO FEDERAL PESQUERO (fs. 72), el 4-12-2002, adjuntando copia del Dictamen DLAICM N° 3010 (de fecha 27-11-2002, glosada a fs. 69/71, que se refiere a la posibilidad de suplir deficiencias formales con posterioridad al vencimiento de un plazo conferido por la citada Resolución SAGPyA N° 195/2002), e insistiendo en su anterior informe.
- f. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante el Acta CFP N° 49/2002 (punto 4), de fecha 18 y 19 de diciembre de 2002 (glosada a fs. 73/82), decidió por unanimidad *“aprobar el proyecto y autorizar el otorgamiento de los permisos de pesca correspondientes a ambos buques por 7 años en función de los 48 puntos obtenidos por el proyecto”*. Se aclaró que *“en el permiso de pesca que se emita deberán constar los compromisos asumidos por la empresa en el proyecto y que dieran lugar a la aprobación del mismo”* (cfr. fs. 75/76).
- g. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA comunicó a MUELLE OCHO S.A. el Acta CFP N° 48 de fecha 12 de diciembre de 2002 (sic) y la aprobación del proyecto referido a los dos buques individualizados más arriba (fs. 84). Asimismo, se comunicó la obligación de integrar la garantía de \$ 100.000 por cada buque en el plazo de 60 días corridos, la obligación de incorporar los buques con anterioridad al 1° de febrero de 2003, las consecuencias de la omisión de cumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido por la empresa (pérdida de los permisos de pesca), el deber de cumplir con la Resolución CFP N° 9/02, y el deber de acreditar el cese de bandera y/o baja de los registros de matrícula, desde la fecha de su botadura.
- h. MUELLE OCHO S.A. solicitó *“la conformidad para incorporar a la Matrícula Nacional a el Buque Xin Shi Dai 28”* (fs. 85) y la certificación de la aprobación del proyecto (fs. 86), los que fueron extendidos a fs. 87/88.
-

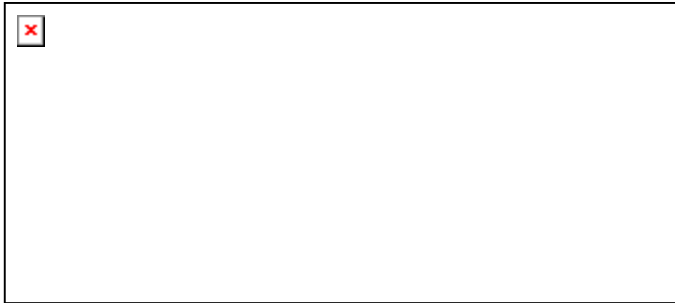
i. MUELLE OCHO S.A. solicitó, el 03-01-2003 el reemplazo del Buque Potero XIN SHI DAI N° 68 y un plazo para cumplir con el reemplazo (fs. 89/91). Fundó el pedido en que este buque “*se halla siniestrado*” por lo que “*su incorporación efectiva no podría concretarse con anterioridad al 20 de abril de cte. año*”. Adjunta un documento en idioma extranjero (fs. 92) y su traducción (fs 93) , que dice que “*se certifica que el Buque Pesquero Changgongwan 88 sufrió una gran avería mecánica (se rompió el manubrio del motor principal)...no podrá llegar a puerto antes del 1 de febrero de 2003*”. También adjunta un fax referido al B/P CHOKO MARU No. 88.

j. La misma empresa se presentó nuevamente el 14-01-2003 (fs. 101) explicando que “*el Buque nominado en el Proyecto como **Xin Shi Dai No. 28** para Incorporar a la Matrícula Nacional es el buque **Choko Maru No. 28** y que la nominación del proyecto es el nombre con que se lo va a inscribir en el registro nacional de buques*”. Continúa diciendo que dicha “*información puede ser constatada ya que las Características Técnicas presentadas coinciden con los Certificados de Nacionalidad que adjuntamos con esta nota y donde se puede apreciar claramente que la matrícula (130512) y señal distintiva (JJUJ) del Xin Shi Dai No. 28 y Choko Maru N° 28 es la misma*”. Agregó un documento en idioma extranjero (fs. 102) junto con su traducción al idioma castellano efectuada por el Traductor Público de idioma japonés Takafumi Akizawa (fs. 103), legalizada por el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 104). Tanto en el documento fuente de fs. 92 vta. y en la traducción de fs. 93, como en el documento fuente de fs. 102 vta. y en la traducción de fs. 103 obran los respectivos cosellados del traductor.

3. EL HECHO IRREGULAR QUE SE DENUNCIA.

a. **La presentación.** MUELLE OCHO S.A., a través de su Presidente, Diego Baratta Corfield, efectuó, el 15-01-2003, una nueva presentación en el expediente administrativo (fs. 105), “*para explicar que el Buque nominado en el Proyecto como **Xin Shi Dai No. 68** para Incorporar a la Matrícula Nacional es el buque **Chang Cong Wan No. 88** y que la nominación del proyecto es el nombre con que se lo va a inscribir en el registro nacional de buques*”. Asimismo expresa que: “*Dicha información puede ser constatada ya que las Características Técnicas presentadas coinciden con los Certificados de Nacionalidad que adjuntamos con esta nota y donde se puede apreciar claramente que la matrícula (129670) y señal distintiva (JGMR) del Xin Shi Dai No. 68 y Chang Cong Wan No. 88 es la misma*”.

b. **La documentación adjunta y sus irregularidades.** Con la presentación recién referida, se agregó al expediente un documento –copia simple suscripta por Diego Baratta Corfield- en idioma extranjero (fs. 106), con una traducción efectuada por el Traductor Público de idioma chino Ji Zeng Shao (fs. 107/108), legalizada por el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 109). En el documento fuente (fs. 106 vta.) **no obra el cosellado del traductor, que sí aparece en el anverso de la primera página de la traducción** (fs. 107), al



igual que en el reverso de la misma foja y la siguiente de la traducción (fs. 107 vta. y fs. 108). El cosellado es exigido por el Reglamento de Legalizaciones del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. La legalización del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 109) contiene un sello en la parte inferior izquierda, con una inscripción que dice: “EL DOCUMENTO FUENTE ES UNA FOTOCOPIA”.

c. Según surge de la traducción de fs. 410/411, la traducción de fs. 107/108 no corresponde al documento fuente de fs. 106. De todos estos elementos se desprende una irregularidad en la documentación agregada al expediente administrativo por la presentación de MUELLE OCHO S.A., a través de su Presidente, Diego Baratta Corfield. Se habría sustituido el “documento fuente” traducido a fs. 107/108 por el “documento fuente” de fs. 106, creando un documento distinto que fue efectivamente empleado en el expediente administrativo referido.

4. ACTUACIONES POSTERIORES.

a. MUELLE OCHO S.A. acompañó *“copia del contrato de compra/venta correspondiente al buque pesquero CHANG GONG WAN No. 88 a nominar XIN SHI DAI 68, con motivo de la ampliación del plazo para la incorporación”* (fs. 121, copia del contrato a fs. 122/125, poder a fs. 126, certificación notarial a fs. 127, *apostille* a fs. 128/129, certificación de las copias de fs. 126/129 obrante a fs. 130).

b. La misma sociedad, el 29-01-2003, solicitó *“una prórroga de aproximadamente 30 (treinta) días, para cumplimentar los trámites requeridos por la resolución de la SAGPyA N° 195/02”*, con respecto a los buques XIN SHI DAI No. 28 Y XIN SHI DAI No. 68 (fs. 144). El 11-02-2003, insistió en la ampliación del plazo, manifestando que el plazo complementario de sesenta (60) días fijado en la Resolución CFP N° 03/03 *“es también insuficiente”*, y, por otra parte, argumentó la procedencia de su petición de reemplazo (fs. 155/156).

c. Por medio del Acta CFP N° 13/2003, de fecha 13-03-2003 (fs. 205/218), punto 5.3., el CONSEJO FEDERAL PESQUERO consideró, con respecto al b-p XIN SHI DAI N° 68 que *“no corresponde considerar el pedido de reemplazo”* y decidió por unanimidad *“no conceder autorización para el reemplazo del buque solicitado”*.

d. MARÍTIMA DEPSA S.A., denunciante y presentada en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/2002, efectuó una presentación el 19-02-2003 (fs. 233/245), en la que, expresa que *“No deja de ser al menos llamativa la documentación de fs. 106/109..., se presenta un certificado de matrícula de un barco de bandera japonesa... la ‘traducción’ del referido certificado... Esta traducción está firmada por un ‘traductor público’ chino”* (cfr. fs. 236).

e. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO rechazó, el 22-05-2003, mediante el Acta CFP N° 24/2003 (fs. 363/372) el recurso de reconsideración, interpuesto el 24-03-2003 y ampliado el 02-04-2003, por MUELLE OCHO S.A., contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 13/2003.

f. MARÍTIMA DEPSA SA. amplió, el 29-05-2003, su presentación anterior (fs. 399/402). Expresa que la documentación de fs. 106/109 “*no se trataría de un error, sino del ‘armado’ de una documentación falsificada a efectos de acreditar algún derecho inexistente en el expediente por el que tramitó el proyecto de incorporación de la citada sociedad*”. La misma empresa efectuó una nueva presentación el 11-06-2003, aportando como prueba una traducción del documento de fs. 106, efectuada por el traductor público de idioma japonés Takafumi Akizawa (fs. 410/411), legalizada por el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 412). Si bien una serie de datos de la traducción aportada (fs. 410/411) coinciden con los de la traducción de fs. 107/108, existen varias divergencias entre ambas traducciones. **En el estado de las actuaciones, indicaría que la traducción de fs. 107/108 tomó como documento fuente a uno distinto del que obra glosado a fs. 106.**

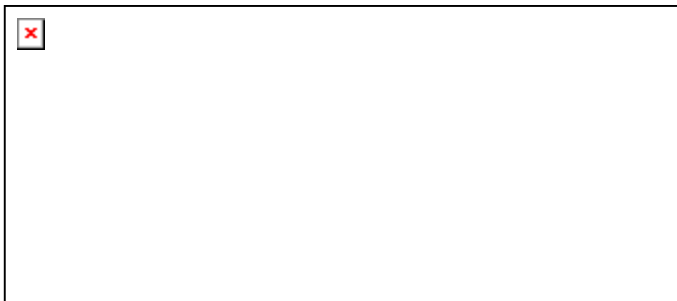
g. A requerimiento del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el Encargado del Dto. De Legalizaciones del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires informó que el Colegio “*no se expide sobre el contenido de la traducción*”; además, se informó que “*el Art. 10 del Reglamento de Legalizaciones exige el cosellado entre cada una de las hojas del documento fuente, entre la última hoja de ese documento y la primera de la traducción y entre cada de las hojas de la traducción, requisito indispensable al momento de legalizar la firma del profesional*” (fs. 413).

5. SOBRE EL HECHO IRREGULAR.

De la actuación administrativa se desprende:

1°. Que la documentación en idioma extranjero adjuntada por MUELLE OCHO S.A. a fs. 106 no se encuentra traducida por el documento de fs. 107/108 (traducción). Ello pudo obedecer, alternativamente, a: I) que el traductor hubiera sido infiel al documento fuente de fs. 106 (hipótesis a la que se atribuye una menor probabilidad frente a la mayor verosimilitud de la sustitución del documento fuente, por la carencia del cosellado de fs. 106, en infracción al Reglamento de Legalizaciones), o II) que una vez recibida la traducción pública, se hubiera sustituido el documento fuente antes de la incorporación al expediente administrativo del documento. En esta hipótesis, lo que pudo ocurrir es que se suprimió el documento original (compuesto por el “documento fuente”, su traducción y la legalización).

2°. Que la traducción obrante a fs. 107/108 dice que “es traducción fiel del documento adjunto redactado en **idioma CHINO**”, mientras que la traducción obrante a fs. 410/411 dice que “es traducción fiel ...de la parte pertinente en **idioma JAPONÉS**”.



3°. Que dada la entidad de las irregularidades denunciadas y verificadas, las que podrían configurar la supresión, mutilación, adulteración, destrucción –en forma total o parcial- de documentos, para luego de esos procesos hacer uso de la documentación –presuntamente alterada- de fs. 106/108, con el objeto potencial de impedir la adecuada formación de la voluntad administrativa, por todo lo cual, los suscriptos, en su calidad de funcionarios públicos, concurrimos a formular la presente denuncia, en cumplimiento del deber de denuncia.

4° Se advierte que el 19-06-2003, MUELLE OCHO S.A. efectuó una nueva presentación administrativa –recurso jerárquico- manteniendo su pretensión sustentada en la documentación de fs. 106/108.

6. IDENTIFICAN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se pone en conocimiento del órgano jurisdiccional que el expediente administrativo, al que se refiere la presente denuncia es: EXP-S01:0264989/2002, del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, cuyas copias, en cuatrocientas trece (413) fojas útiles, certificadas por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS, obran en poder del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y se ponen a disposición del órgano jurisdiccional.

7. NORMAS INVOCADAS.

Se ofrecen, para el caso en que el Tribunal competente considere necesario contar con ellas, las copias de las normas mencionadas en la presente denuncia:

- a. Ley 24.922 y sus modificatorias.
- b. Resolución SAGPyA N° 515/2000.
- c. Resolución SAGPyA N° 195/2002.
- d. Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nros. 49/2002, 13/2003, 24/2003.
- e. Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 21/2002.

También se ofrecen las demás normas y/o actos administrativos vinculados con las funciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que se consideren necesarios. Se informa que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO posee una página web de *internet*, en la dirección www.cfp.gov.ar, donde se pueden consultar, entre otras normas y actos, la totalidad de las Actas labradas y resoluciones emitidos.

8. PETITORIO.

Por todo lo expuesto solicitamos:

a. Se tenga por presentada la denuncia en el carácter invocado.

b. Se sortee el Juzgado que conocerá en la misma.

Proveer de conformidad, que así

SERÁ JUSTICIA.